



Bogotá D.C., 30 julio de 2020

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
L.C.

Respetado Doctor,

En nuestra calidad de congresistas y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia, 140 y 239 de la Ley 5ª de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, presentamos a consideración del Honorable Congreso el PRESENTE Proyecto de Ley *“Por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

Alejandro Corrales Escobar
Senador de la República

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

Rubén Darío Molano Piñeros
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Ciro Alejandro Ramírez Cortés
Senador de la República



CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República



Ruby Helena Chagüi Spath
Senadora de la República



Gabriel Jaime Velasco.
Senador de la República



José Obdulio Gaviria
Senador de la República



“Por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones”

**Paloma Valencia Laserna
Senado de la República**



Contenido

1. Exposición de motivos.....	4
1.1 Cobertura y concentración del Crédito agropecuario.....	4
1.2 Microcreditos y Banco Agrario	7
1.3 Estructuración de créditos agropecuarios	11
1.4 Objetivos	12
1.5 Referencias.....	13
2. Articulado	15

1. Exposición de motivos

1.1 Cobertura y concentración del Crédito agropecuario

El área rural dispersa del país cuenta con 111,5 millones de hectáreas donde el 56,7% corresponde a bosques naturales, el 38,6% al área con finalidad agropecuaria, el 2,2% a no agropecuario y el restante a otros tipos. De los 43 millones de hectáreas con finalidad agropecuaria solo 7,1 millones tienen cultivos productivos (16,1%) (DANE, 2014).

Para el censo agropecuario de 2014 se identificaron 2,7 millones de Unidades de Producción donde 2,4 millones corresponden a Unidades Productivas (81,4%), de las cuales 1,3 millones tienen un uso habitacional, 39 mil hacen transformación de productos agropecuarios, 5 mil en industria, 6 mil en Comercio, y 97 mil en servicios.

Desde la creación en 1990 del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (Ley 16/1.990), el crédito agropecuario ha crecido en promedio en 6.357 operaciones anuales. Pasó de 236.000 operaciones de crédito en 1.991 a 414.000 en el año de 2019. Se necesitarían 92 años para alcanzar un millón de operaciones en créditos de los 2,7 millones de productores del campo. Los campesinos no están teniendo acceso al microcrédito por lo que su salida ha sido el crédito gota a gota. Solo el 4% de los pequeños productores tienen cobertura crediticia, con lo cual el 96% restante tiene que acudir a métodos de financiamiento informal (USAID, 2013).

La concentración de crédito agropecuario es una gran barrera. Para el año 2019 de los 19,2 billones de pesos en créditos agropecuarios, el 70,7% se direccionó a los grandes productores agropecuarios, el 16,3% a medianos y solo el 13% a pequeños. Los micros y pequeños productores agropecuarios no tienen priorización para obtención de recursos por parte de las entidades estatales. Este proyecto de ley busca crear la categoría de micro productor, y priorizar los recursos de inversión en las micro y pequeños productores.

Tabla1. Distribución de créditos de Finagro

	Redescuento	Sustituta	Total	Porcentaje
Grande	366.147	13.219.008	13.585.155	70,7
Mediano	1.133.785	1.994.812	3.128.597	16,3
Pequeño	2.190.976	300.423	2.491.399	13,0
Total	3.690.908	15.514.243	19.205.151	100,0
Porcentaje	19,2	80,8	100,0	

Fuente: Finagro

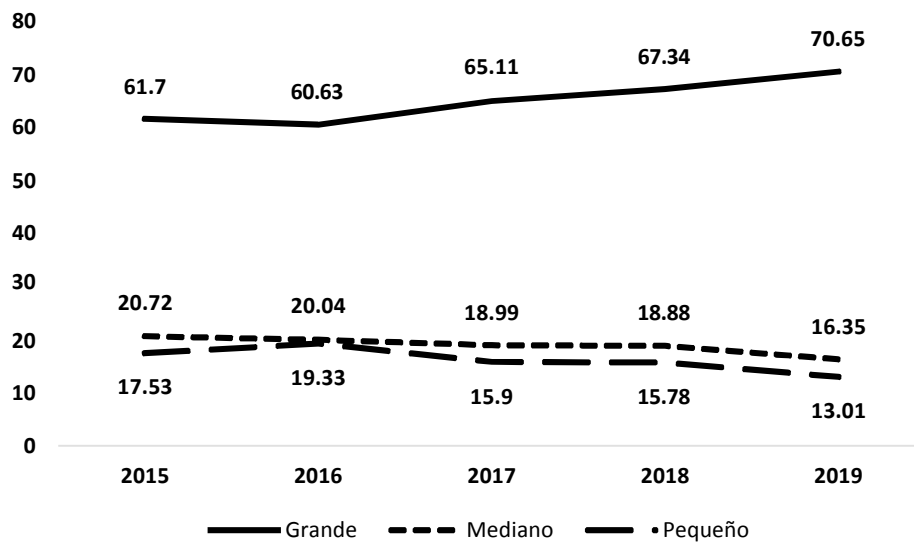
De igual manera, como lo muestra la tabla 1, el 80,2% de los créditos fue otorgado mediante cartera sustitutiva y un 19,2% por redescuento. Para la cartera sustitutiva, Finagro utiliza los Títulos de Desarrollo Agropecuario de clase A y de clase B donde la Resolución Externa No. 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, estableció que deberían existir las inversiones obligatorias en títulos de Desarrollo Agropecuario por parte de las entidades financieras o bancos de primer piso. De igual forma, en su artículo 4º determinó que la inversión debe estar representada en un 50% en Títulos Desarrollo Agropecuario clase A, indexados a DTF y/o IBR; y en un 50% en Títulos de Desarrollo Agropecuario clase B, indexados a DTF y/o IBR. Un grave error dado que divide los títulos sin generan ningún tipo de beneficio. Este proyecto de ley unifica los dos títulos agropecuarios.

La Resolución Externa No. 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en su artículo 5º, determinó que los establecimientos de créditos podrán computar como colocaciones sustitutivas para el cumplimiento de su requerido de inversión hasta un 150% del valor de la cartera vigente para pequeños productores y microcréditos; el 50% a créditos otorgados a medianos productores y el 25% a préstamos otorgados a grandes productores. El resultado ha sido que Finagro no está colocando el 50% de esos recursos al pequeño productor, y que el 50% restante, se colocan en grandes industrias, Hipermercados y supermercados. Esto ha llevado que de los 19,8 billones de créditos del 2019 solo el 28% se direccionara a inversiones, el 17% a normalización de cartera y el 55% a capital de trabajo; cuando la función de Finagro era lograr apalancar la inversión en el

campo. El error de la ley 16 de 1990 fue no aclarar que debería ser el sector primario el mayor beneficiario de los créditos; por encima del sector transformador, comercial y servicio de apoyo.

El párrafo cuarto, del artículo 5° de la resolución externa, establece que los préstamos a medianos y grandes productores podrán descontarse únicamente de la base de cálculo de los Títulos de Desarrollo Agropecuario TDA clase B, y los préstamos a pequeños productores de la base de cálculo de los Títulos de Desarrollo Agropecuario TDA clase A. Este proyecto de ley también propone que los Títulos de Desarrollo Agropecuario de manera unificada sean colocados en cartera sustitutiva bajo una premisa: el 80% debe ser dirigido al sector primario, y solo un 20% en el sector transformador, comercial y servicio de apoyo.

Gráfico1. Desembolsos por tipo de productor. 2015 a 2019



Fuente: Open Loans

Los efectos de la cartera sustitutiva bajo los requisitos actuales ha sido también la concentración regional y financiera. Para el 2019, el 80% de los créditos desembolsados se han dirigido a 10 departamentos de los 32 que existen en el país. De igual manera, el 71% ha resultado en grandes industrias e Hipermercados (29% para medianos y pequeños



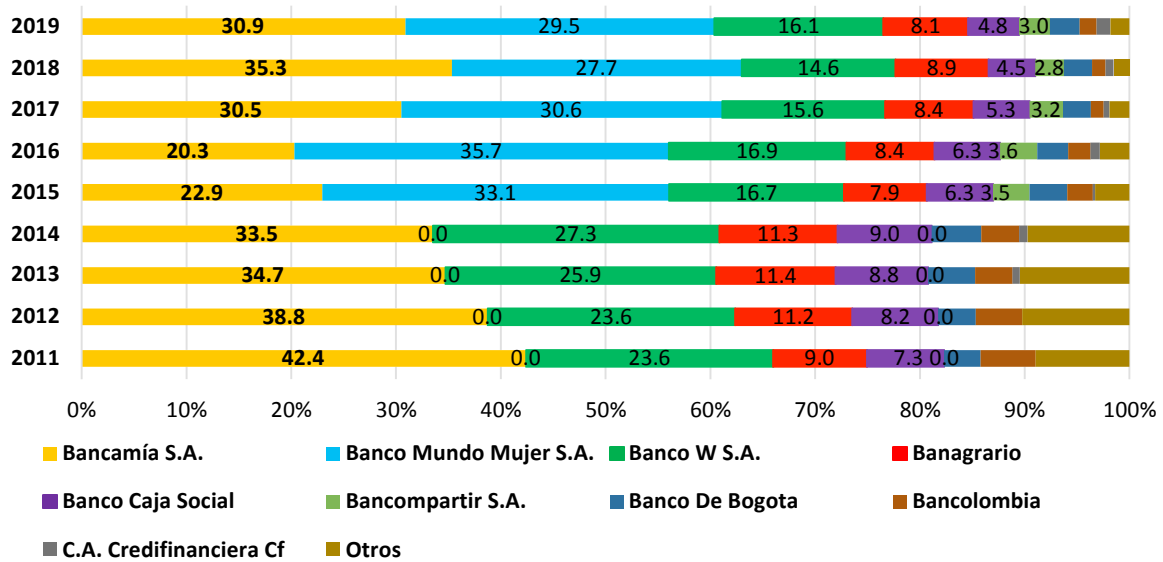
productores) , y el 86% de los créditos de ha focalizado 6 bancos de 46 entidades financieras que existen en el país (Finagro, 2019).

Los microcréditos son la base de los pequeños emprendimientos colombianos. Entre el 2006 y el 2009 los microcréditos movían al año 2,4 billones de pesos a precios del 2019 con cerca de 402 mil créditos otorgados por año. En el siguiente quinquenio ese valor subió a los 6,1 billones de pesos con 996 mil créditos otorgados, y entre el 2015 y el 2019 ha movido 8,5 billones por año con 1,6 millones de créditos otorgados por año. El 93% de los microcréditos son préstamos menores a los 22 millones de pesos, y de estos, el promedio otorgado es de 3,8 millones de pesos por empresario. Para prestamos entre los 22 millones y los 105 millones (6,8% de los microcréditos), el promedio otorgado es de 23 millones de pesos. El microcrédito es buena paga. Al realizar un análisis de indicador de calidad de cartera por cosechas para diciembre del 2018, la cartera de microcrédito presenta un deterioro en su primer año por debajo del 5%, mientras otras modalidades como Tarjetas de Crédito, Libre Inversión o Consumo de Bajo Monto están por encima del 6%. Incluso el microcrédito iguala el deterioro de cartera sobre la compra de vehículos.

1.2 Microcreditos y Banco Agrario

El 98% de los créditos y el 96% de los recursos canalizados por Finagro a pequeños productores fueron a través del Banco Agrario (USAID, 2013). El Banco Agrario no ha logrado incrementar su participación en el mercado. En el año 2011 pesaba el 9% de microcréditos otorgados, y para el año 2019 bajo al 8,1%. Nuevos bancos incursionando en microcréditos lideran el mercado. Bancamia desde el 2008 lidera el 30,9% de los microcreditos otorgados, seguido por Banco de la Mujer, que nace en el 2015 con el 29,5% del total, y el Banco W desde el 2011 con el 16,1%.

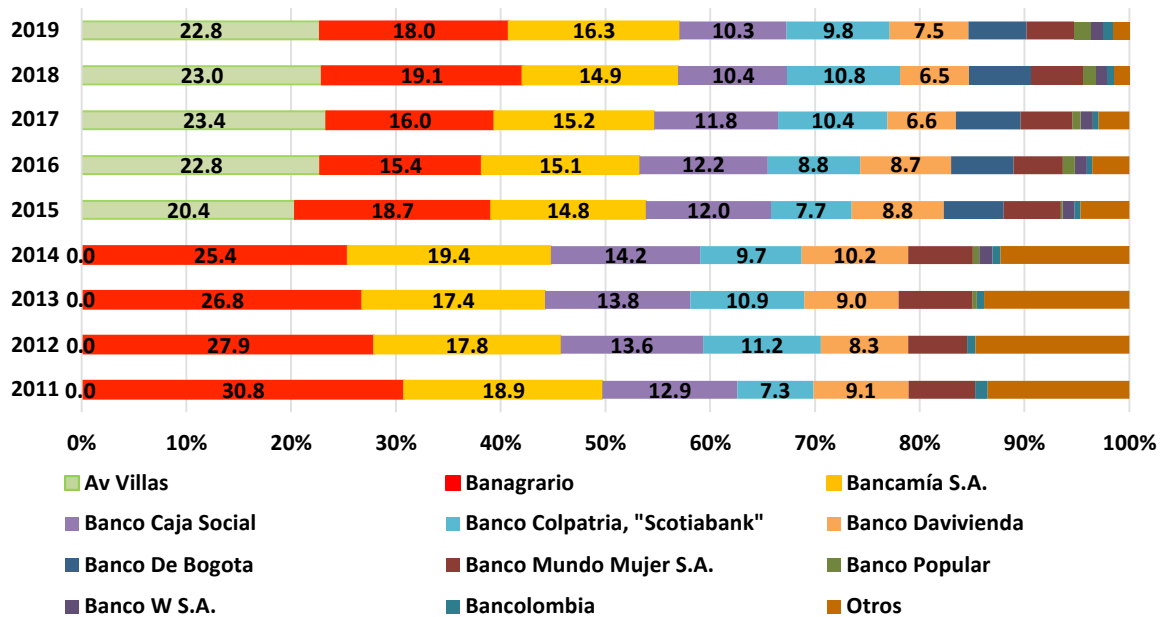
Gráfico 2. Participación de microcréditos entregados por entidad (2011-2019) (%)



Fuente: Elaboración propia con datos de la SuperFinanciera

Aunque el Banco Agrario no lidera el número de microcréditos otorgados, llama la atención que si lidere los recursos del sistema. Entre el 2011 y el 2014, la tercera parte de los recursos de microcréditos la tenía esta entidad. Desde el año 2015, el banco AV Villas se llevó el primer lugar; sin embargo, sigue teniendo cerca del 20% de la cartera total de microcréditos.

Gráfico 3. Participación de montos de microcréditos por entidad (2011-2019) (%)



Fuente: Cálculos propios con datos de la SuperFinanciera

Una de las razones por las que no lidera el mercado es porque sus microcréditos se han dirigido a los grandes productores agropecuarios y no a los pequeños y micro productores. Para el año 2019, Bancamía prestaba en promedio 2,6 millones de pesos por empresario mientras Banagrario lo hacía por 5 millones. Un micro y pequeño productor agropecuario no necesita de tantos recursos en su etapa inicial, dado que en muchos casos, la necesidad está en la compra de insumos agropecuarios o parte de capacidad instalada. De igual manera, es necesario que nuevas plataformas de financiación sean usadas para la estructuración de créditos como son las Fintech, y que se creen préstamos por medio de intermediarios conocedores del sector agropecuario bajo la premisa que la utilidad de estas operaciones debe ser nula. Una nueva línea de “Cadena Productiva” es propuesta en este proyecto de ley.

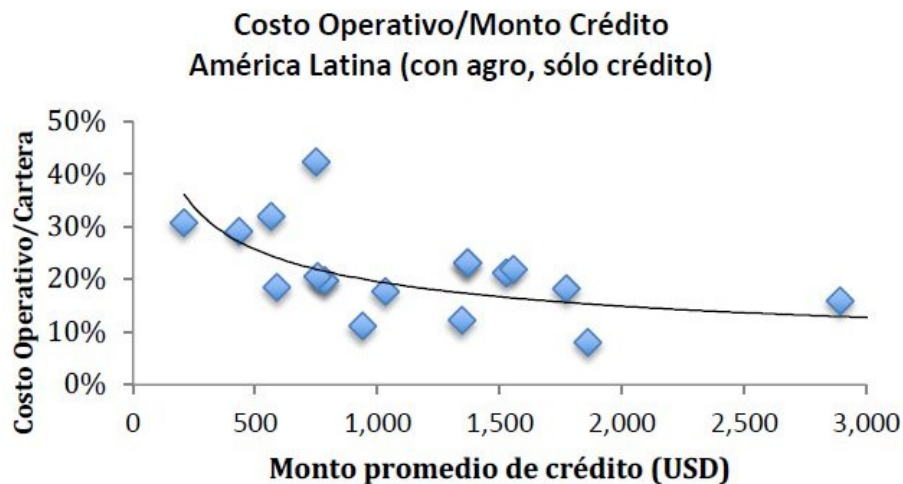
Tbala2. Monto promedio prestado por empresario (Precios constantes 2019)

Entidad Financiera	2011	2015	2019
Bancamía S.A.	3.382.397	3.945.553	2.693.284
Banco Mundo Mujer S.A.		2.975.636	3.568.251
Crezcamos (En Lo Sucesivo, La "Sociedad").		3.349.037	4.609.795
Banco W S.A.	3.737.221	4.287.480	4.657.840
Banagrario	3.777.613	4.691.122	5.606.955
C.A. Credifinanciera Cf		5.008.067	6.070.810
Banco De Bogota	8.514.310	7.299.371	7.390.858
Banco Popular	9.294.259	10.028.953	7.500.000
Bancompartir S.A.		7.949.990	8.595.624
Cooperativa Financiera De Antioquia	6.327.772	7.878.819	9.175.760
Cotrafa Financiera	19.771.777	11.400.094	9.707.631
Banco Caja Social	8.174.918	9.155.469	9.797.963
Confiar Cooperativa Financiera	6.846.967	9.099.409	10.481.736
Coofinep Cooperativa Financiera	3.506.838	6.223.551	11.044.979
Jfk Cooperativa Financiera		14.187.151	15.409.332
Bancolombia	8.034.607	17.346.161	21.269.635

Fuente: Cálculos propios con datos de la SuperFinanciera

La literatura establece que los pequeños productores requieren montos pequeños de crédito. Basados en la metodología de Waterfield, la USAID reconstruyó la estructura de costos operativos de aquellas entidades de América Latina que ofrecen crédito agropecuario donde se concluye que deduce que los costos operativos tienden a ser proporcionalmente más altos para los créditos de baja cuantía dado que existen varios costos fijos (USAID, 2013).

Gráfico 2. Costos Operativos/ Monto promedio de crédito de IMF en América Latina



Fuente: USAID, 2013.

Son por estas razones, que este proyecto de le establece que los créditos de fomento agropecuario otorgados al sector primario deberán ser priorizados para el micro productor, pequeño productor y mediano productor, así mismo, los otorgados a el sector transformador, comercial y servicio de apoyo. No obstante, se deja la puerta para que sea La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario quien reglamente los porcentajes de recursos que se destinaran a cada grupo.

1.3 Estructuración de créditos agropecuarios

En la actualidad La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario no cuenta con la asistencia de sus directivos, sino delegados. Este proyecto también fortalece la Comisión,



obligando la asistencia de directivos dados que son los encargados de reglamentar la política pública del crédito agropecuario en el país.

El crédito agropecuario requiere 60% más tiempo que un crédito urbano (USAID, 2013), dado que los flujos de caja y los cultivos de tardío rendimiento dan resultados después de años e incluso décadas. No es posible que a un pequeño productor agropecuario se le exija un año de gracia, para un proyecto de inversión que requiere de cinco años para dar los primeros frutos. La financiación a pequeños productores se puede dar tanto para capital de trabajo como para inversión, y en la actualidad las entidades de primer piso suelen otorgarlos con plazos promedio de 24 meses. Debe ser Finagro, quien regule la estructuración de esos créditos, y obligue a las entidades de primer piso a cumplir con requisitos mínimos de plazos.

En este proyecto de ley se establece que la estructuración de todas las líneas de crédito de Finagro, los periodos de gracia y los años de vigencia del crédito, deberá ser sujetas al cronograma de ejecución de los proyectos productivos y a sus proyecciones de flujo de caja. Se tendrá en cuenta los estudios técnicos de cultivos de tardío rendimiento. Los establecimientos de créditos y entidades de primer piso deberán acatar dicha estructuración. La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario deberá reglamentar este artículo, teniendo en cuenta los cultivos de tardío rendimiento.

El Estado también debe garantizar que las Unidades Productivas cumplan con su función “productiva”. Grandes hectáreas en Colombia no tienen ningún proyecto por inversión. Este proyecto de ley propone crear dos pilotos de inversión para regiones donde no exista desarrollo. De la misma forma, las garantías y subsidios que se destinan para subsidiar tasa de interés de créditos otorgados no diferencian los riesgos entre el productor, el industrial y el comercializador. Debe ser función de la Comisión realizar estudios técnicos para otorgar el porcentaje de garantías necesarias.

1.4 Objetivos

- Obligar a los directivos de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario acudir a las reuniones de tomas de decisiones donde no se acepten delegados.

- Crear nuevas definiciones para micro, pequeño, mediano y gran productor agropecuario bajo criterios de ingresos y no de activos.
- Crear un solo Título de Desarrollo Agropecuario con obligación de que su cartera sustitutiva se haga en un 80% al sector primario, y un 20% al sector transformador, comercial y de servicios de apoyo.
- Generar prioridad de otorgamientos de créditos a los micro y pequeños productores agropecuarios.
- Crear nuevas líneas de crédito con financiación a no vigiladas como plataformas Fintech o líneas de “Cadenas Productivas”.
- Crear un proceso de estructuración de créditos bajo criterios de tipos de cultivos y flujos de caja proyectados.
- Reducir mediante estudios técnicos el mínimo costo de intermediación por parte de establecimientos de crédito de primer piso.
- Crear dos pilotos para la expansión de Unidades Agrícolas Familiares en territorios donde no hay desarrollo.

1.5 Referencias

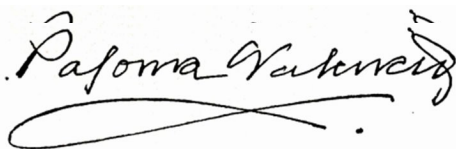
DANE. (2014). *Censo Nacional Agropecuario*. Bogotá: DANE.

Finagro. (2019). *Informe de Gestión Sostenible*. Bogotá:

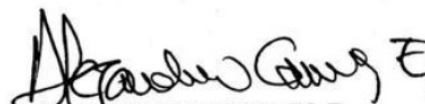
Finagro.

USAID. (2013). *Reforma al Sistema de Financiamiento Agropecuario*. Bogotá: USAID.

Cordialmente,



Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República



Alejandro Corrales Escobar
Senador de la República




Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República



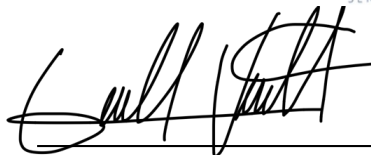
Rubén Darío Molano Piñeros
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República



Ruby Helena Chagüi Spath
Senadora de la República



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



Ciro Alejandro Ramírez Cortés
Senador de la República



Gabriel Jaime Velasco.
Senador de la República



José Obdulio Gaviria
Senador de la República



2. Articulado

PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2020

“Por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo No.1 del Decreto Ley 2371 de 2015, el cual quedará así:

Modifíquese el numeral 1 del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

Artículo 218. Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario.

La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- El viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público.
- El subdirector del Departamento Nacional de Planeación.
- El Gerente Técnico del Banco de la República.
- El presidente de Asobancaria.
- El presidente del Banco Agrario de Colombia,



- Un representante de los gremios de la producción agropecuaria, elegido en la forma que prescriba el reglamento.

Parágrafo 1°. El único miembro autorizado para delegar su asistencia a las sesiones de la Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario es el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en un Viceministro.

Parágrafo 2°. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Ministro de Agricultura, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario.

Parágrafo 3°. El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario con voz, pero sin voto.

Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario.

Artículo 2. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 16 de 1990, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Clases de Títulos de Desarrollo Agropecuario. Los títulos de Desarrollo Agropecuario emitidos por Finagro, o quien haga de sus veces, serán de una sola Clase.

Parágrafo. Los títulos de Desarrollo Agropecuario de Clase A y Clase B deberán unirse en la única clase estipulada en este artículo.

Artículo 3. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 16 de 1990, el cual quedará así

Artículo nuevo. Colocaciones sustitutivas. Los establecimientos de crédito deberán efectuar la inversión en Títulos de Desarrollo Agropecuario y podrán computar como colocaciones sustitutivas para el cumplimiento de su requerido de inversión el valor de la cartera agropecuaria otorgada con recursos propios que, además de cumplir con los requisitos que señale la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el redescuento de los préstamos en FINAGRO, o quien haga de sus veces, no se encuentre en mora y reúna las condiciones financieras contempladas en la presente ley, únicamente de la siguiente manera:



- a) Un 80% en el sector primario
- b) Un 20% en el sector transformador, comercial y servicio de apoyo.

Parágrafo 1. La Junta Directiva del Banco de la República, determinará los porcentajes de validación de los Títulos de Desarrollo Agropecuario, teniendo en cuenta el tipo de productor.

Parágrafo 2. Los créditos de fomento agropecuario otorgados al sector primario deberán ser priorizados para el micro productor, pequeño productor y mediano productor, así mismo, los otorgados a el sector transformador, comercial y servicio de apoyo. La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario reglamentará los porcentajes de recursos que se destinaran a cada grupo.

Artículo 4. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 16 de 1990, el cual quedará así

Artículo nuevo. Rango para definición de productores. La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario determinará los tipos de productores agropecuarios teniendo cuenta los ingresos de los productores. Estos deberán ser: Microproductor, pequeño productor, mediano productor y gran productor.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así

Artículo 28. Objeto del Fondo Agropecuario de Garantías. El Fondo Agropecuario de Garantías creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto respaldar los créditos otorgados dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a pequeños usuarios y empresas asociativas y comunitarias, **además a las plataformas tecnológicas Fintech y fondos de capital nacional que presten a micro y pequeños productores agropecuarios** que no puedan ofrecer las garantías exigidas ordinariamente por los intermediarios financieros.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantías, la cobertura de la garantía y la reglamentación operativa del Fondo.

Artículo 6. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 16 de 1990, el cual quedará así:



Artículo nuevo. Línea de Cadena Productiva. El Ministerio de Agricultura creará una línea de crédito de redescuento por medio de Finagro, o quien haga de sus veces, llamada “Línea de Cadena Productiva” para otorgar créditos a medianas y grandes empresas siempre y cuando la totalidad de los recursos estén dirigidos al fondeo de micro, pequeños y medianos productores agropecuarios con los que mantienen relación comercial y hagan parte de la misma cadena.

Parágrafo 1. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las condiciones de este artículo. Para el otorgamiento de estos créditos de redescuento las empresas deberán demostrar técnicamente que podrán colocar los recursos a micro, pequeños y medianos productores agropecuarios.

Parágrafo 2. Bajo ninguna circunstancia las empresas beneficiarias de las líneas de crédito podrán obtener utilidad por estos desembolsos.

Artículo 7. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Estructuración de créditos. La estructuración de todas las líneas de crédito de Finagro, o quien haga de sus veces, los periodos de gracia y los años de vigencia del crédito, deberán ser sujetas al cronograma de ejecución de los proyectos productivos y a sus proyecciones de flujo de caja. Se tendrá en cuenta los estudios técnicos de cultivos de tardío rendimiento. Los establecimientos de créditos y entidades de primer piso deberán acatar dicha estructuración. La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario deberá reglamentar este artículo, teniendo en cuenta los cultivos de tardío rendimiento.

Artículo 8. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Costos y gastos administrativos. Los establecimientos de crédito o entidades de primer piso que hagan de intermediarios para los desembolsos de créditos otorgados por Finagro, o quien haga de sus veces, solo podrán cobrar por los costos y gastos administrativos de la intermediación. Bajo ninguna circunstancia podrán tener ganancias, ingresos o comisiones por estas transacciones. La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario definirá la máxima tasa de intermediación.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario realizará un estudio sobre el valor real de la intermediación de los establecimientos


de crédito en el otorgamiento de créditos agropecuarios por parte de Finagro, y dentro de sus funciones determinará regulaciones para cumplir con el objetivo de este artículo. De igual manera, definirá el significado de costos y gastos administrativos.

Artículo 9. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:

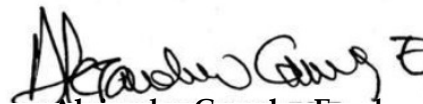
Artículo Nuevo. Unidades Agrícolas Familiares. El gobierno por medio de dos pilotos podrá extender las Unidades Agrícolas Familiares para inversión en proyectos productivos en territorios donde no hay desarrollo. A partir de los resultados, el Ministerio de Agricultura podrá seguir realizando apertura de las Unidades Agrícolas Familiares, sustentadas en estudios técnicos.

Artículo 10. Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



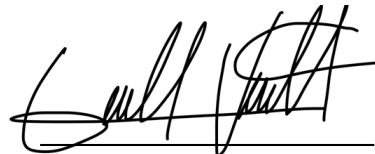
Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República



Alejandro Corrales Escobar
Senador de la República



Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



Rubén Darío Molano Piñeros
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



Ciro Alejandro Ramírez Cortés
Senador de la República




CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República



Gabriel Jaime Velasco.
Senador de la República



Ruby Helena Chagüi Spath



José Obdulio Gaviria